

El día 28 de enero se nos convocó la reunión para la negociación del PEIA 2016. La AEAT informa que se ha “prorrogado” el PEIA en los mismos términos que el año 2015 (mismos objetivos y mismo crédito).

La AEAT nos propone inicialmente para la negociación, en esencia, la misma Resolución que adoptó unilateralmente en 2015 (la adjuntamos). Esto, que solo se antoja una estrategia negociadora, tomó un cariz interesante al defender la Administración que esa Resolución unilateral, con las condiciones en ella contempladas, había dado un estupendo resultado a pesar de una menor participación del personal respecto de 2014. Ese resultado, "histórico" dijeron, nos dicen que les lleva a pensar que las condiciones impuestas en 2015 eran las adecuadas. **Una conclusión, la de la Administración, que debe llevar a una reflexión generalizada.**

Los sindicatos expusieron sus propuestas de avance en la negociación, en la idea de incluir mejoras en la Resolución de este ejercicio.

Desde GESTHA entendemos que no puede abordarse la negociación sin la información imprescindible para valorar qué estamos firmando. Y eso implica conocer el crédito de productividad a repartir y los criterios propuestos para su reparto. De todos es conocido que la AEAT quiere reservarse un amplio margen de discrecionalidad para cumplir la promesa realizada a los Inspectores de Hacienda, engordando su bolsa conforme a los parámetros tradicionales.

No parece razonable pedirnos a los sindicatos que avalemos con nuestra firma un reparto en el que no nos dejan intervenir de ninguna manera, y del que ni siquiera sabemos sus reglas.





Se adjunta documentación correspondiente a la reunión sobre "Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2016", que tendrá lugar el jueves día 28 de enero de 2016.

Madrid, 27 de enero de 2016





**PROPUESTA DE ACUERDO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL PLAN ESPECIAL DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES PARA 2016.**

La Agencia Tributaria es la entidad encargada de la aplicación del sistema tributario y aduanero estatal, por lo que es responsable de que se recauden la mayor parte de los ingresos públicos. Desde su creación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha desempeñado un papel crucial en la lucha contra el fraude. En particular, en los últimos años, caracterizados por un marco económico desfavorable, se han mejorado los resultados recaudatorios como consecuencia de los niveles de exigencia de la organización, de la revisión de los métodos de trabajo y de la implicación de sus trabajadores.

Con el fin de incrementar los ingresos tributarios y reforzar la lucha contra el fraude fiscal, se aprobó, con carácter extraordinario, la realización en 2014 de un Plan Especial de Intensificación de Actuaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el que se consiguió incrementar de manera sustancial la contribución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el proceso de obtención de los ingresos tributarios necesarios para financiar los distintos servicios públicos y reducir el déficit público.

Los excelentes resultados de dicho Plan aconsejaron la aprobación en 2015 de un nuevo Plan Especial de Intensificación de Actuaciones todavía más ambicioso, que ha supuesto que el resultado directo de actuaciones de control hayan alcanzado resultados récord en la historia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por lo que se ha considerado conveniente dar continuidad al mismo en 2016 en unos términos que son sustancialmente coincidentes con los del año 2015.

Se trata de un Plan que va a suponer un importante refuerzo en la lucha contra el fraude fiscal y que pretende obtener, con carácter extraordinario, una mejora significativa de los resultados recaudatorios de la organización.

Como ya ocurría en el Plan de 2015, con objeto de ampliar y potenciar los efectos de este Plan se ha considerado conveniente, por un lado, que los objetivos perseguidos por el mismo no se limiten exclusivamente al Indicador 3 del Plan de Objetivos (Resultados de prevención y control del fraude tributario y aduanero), sino que se extiendan también al indicador 4.1 de dicho Plan (Ingresos procedentes de autoliquidaciones extemporáneas inducidas). Por otro lado, con objeto de lograr una distribución más homogénea de los ingresos en el tiempo y tratar de garantizar un ritmo constante de obtención de los mismos que coadyuve a la consolidación de las finanzas públicas, se mantienen dos periodos temporales de referencia para su cumplimiento, que medirán los resultados obtenidos el primer semestre hasta el 30 de junio y los resultados obtenidos en el conjunto del año hasta el 30 de noviembre.

Como hizo en los Planes de 2014 y de 2015, dentro de sus créditos de productividad ordinarios la Agencia Tributaria ha reservado determinadas cuantías para retribuir a los funcionarios que contribuyan de forma voluntaria a la mejora de los resultados perseguidos por este Plan con un incremento adicional de su esfuerzo y dedicación, siendo conscientes de su pleno compromiso en un contexto económico de búsqueda de la estabilidad presupuestaria. Además, en caso de que se alcancen objetivos marcados en el Plan para cada uno de los periodos temporales de referencia está previsto un incremento extraordinario de los créditos de



productividad asignados a la Agencia Tributaria. Dichos objetivos se concretan en determinados porcentajes de mejora sobre la referencia de partida de los resultados que tienen su reflejo en el Indicador 3 y en el Indicador 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria para 2016. Debe destacarse que el eventual incumplimiento de los objetivos de referencia para el primer semestre del año no impide que se pueda cumplir con los objetivos de referencia para el conjunto del año, pero las cuantías de productividad que no se generen en el primer semestre no serán recuperables a final de año.

Con objeto de contribuir al impulso del Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2016 y fijar unos criterios generales a los que debe responder la distribución de la productividad extraordinaria por resultados destinada a retribuir a los funcionarios participantes en el mismo, la Agencia Tributaria y las Organizaciones Sindicales abajo firmantes suscriben el siguiente

## ACUERDO

### **Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.**

La finalidad del presente Acuerdo es el establecimiento de los criterios generales y el esquema general de funcionamiento de la Productividad Extraordinaria por Resultados destinada a retribuir a los funcionarios que de forma voluntaria asuman un compromiso de incremento cuantificable de su esfuerzo y dedicación para contribuir a la mejora significativa de los resultados de prevención y control del fraude tributario y aduanero que tienen su reflejo en el Indicador 3 y en el Indicador 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria para 2016.

### **Segundo.- Criterios generales de participación en la productividad extraordinaria por resultados 2016.**

1.- Podrán participar en la Productividad Extraordinaria por Resultados destinada a impulsar el desarrollo del Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2016 todos los funcionarios de todas las áreas de la Agencia Tributaria que participen en el mismo asumiendo los compromisos de incremento significativo de esfuerzo y dedicación precisos para que se logren los objetivos del Plan.

2.- El grado de participación individual en la productividad estará en función del grado de contribución efectiva de cada funcionario al logro de los resultados alcanzados por el conjunto de la organización, atendándose para su concreción a los criterios que se desarrollan en los apartados siguientes de este Acuerdo.

### **Tercero.- Esquema general de funcionamiento de la Productividad Extraordinaria por Resultados.**

1.- Para medir el cumplimiento del Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2016 se establecen dos períodos temporales de referencia:

- El correspondiente al primer semestre del año, que medirá los resultados obtenidos entre 1 de enero y 30 de junio.
- El correspondiente al conjunto del año, que medirá los resultados obtenidos entre 1 de enero y 30 de noviembre.



2.- La Productividad Extraordinaria por Resultados vinculada a este Plan Especial de 2016 en cada uno de estos dos períodos temporales de referencia tendrá dos componentes:

- Un componente fijo, que se traducirá en determinados pagos a cuenta no reintegrables.
- Otro componente variable, que estará en función del crédito final de productividad del que finalmente disponga la Agencia Tributaria en cada uno de los períodos de referencia en función de los resultados finalmente alcanzados en cada uno de ellos y de la contribución a los mismos de las distintas áreas y unidades en que la organización se estructura y de los funcionarios que las integran.

**Cuarto.- Régimen de pagos a cuenta para los funcionarios de las áreas responsables del cumplimiento Indicador 3 y del Indicador 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria.**

1.- Los funcionarios de las áreas responsables del cumplimiento del Indicador 3 y del Indicador 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria (Gestión Tributaria, Inspección Financiera y Tributaria, Recaudación, y Aduanas e Impuestos Especiales, -incluyéndose a los efectos de este Acuerdo a Vigilancia Aduanera-), que participen desde su inicio en este Plan Especial tendrán derecho a dos pagos a cuenta, a tanto alzado por los siguientes importes cada uno de ellos:

Subgrupo	Primer pago a cuenta	Segundo pago a cuenta
A1	150	150
A2	112,5	112,5
C1	90	90
C2	82,5	82,5
E	67,5	67,5

2.- La percepción de cada uno de estos pagos a cuenta se someterá a las siguientes reglas y requisitos mínimos:

- a) Participarán en el primer pago a cuenta, que se hará efectivo en la nómina de mayo, los funcionarios que acrediten un incremento de presencia voluntaria de seis horas adicionales en el horario acumulado de los meses de marzo y abril. Además, dicho incremento en términos del horario acumulado desde enero a abril deberá ser al menos de seis horas.
- b) Participarán en el segundo pago a cuenta, que se hará efectivo en la nómina de octubre, los funcionarios que acrediten un incremento de presencia voluntaria de 6 horas adicionales en el horario acumulado de los meses comprendidos entre julio y septiembre, ambos incluidos. Además, dicho incremento en términos del horario acumulado desde enero a septiembre deberá ser al menos de dieciséis horas.



Los incrementos de presencia voluntaria mínimos requeridos se calcularán por diferencia entre el horario realizado y el obligatorio que resulte de aplicación incrementado en las horas que se tengan en consideración para el cálculo de cualquier otro concepto retributivo (productividad de campaña de renta, productividad mayor horario, etc.), todo ello conforme al calendario laboral de 5 de junio de 2003.

Podrá recomendarse que los incrementos de horario mínimos requeridos se realicen en los términos y franjas horarias que establezca la Jefatura en los distintos ámbitos territoriales y funcionales.

3.- A los efectos de participar en el primer pago a cuenta, se presumirá que todos los funcionarios que cumplan los requisitos de incremento de presencia voluntaria exigidos están en condiciones de realizar una aportación significativa a la mejora de resultados que se persigue.

No obstante, podrá denegarse este pago a cuenta de forma motivada por circunstancias objetivas que permitan desvirtuar esta presunción de partida. Entre otras razones, podrá denegarse la admisión en el régimen de pagos a cuenta de los funcionarios que a lo largo de 2015 hayan percibido unos importes de productividad inferiores al 75% de la media de lo percibido en puestos similares en el mismo ámbito funcional y territorial. En ningún caso podrá comunicarse la denegación de la admisión al régimen de pagos a cuenta después del 31 de marzo.

Esta comunicación no impedirá que tales funcionarios puedan participar en la parte variable correspondiente a la liquidación definitiva del primer semestre si finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final del mismo.

4.- Antes del 15 de julio, podrá comunicarse de forma motivada a determinados funcionarios que no van a participar en el segundo pago a cuenta en los casos en los que se haya podido constatar que el incremento de dedicación acreditado para el primer pago a cuenta y la liquidación definitiva del primer semestre no esté teniendo adecuado reflejo en la mejora de los resultados que dicho incremento persigue.

Esta comunicación no impedirá que tales funcionarios puedan participar en la parte variable correspondiente a la liquidación definitiva del conjunto del año si finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final del ejercicio.

5.- Como regla, la exclusión o el incumplimiento de los requisitos para participar en el primer pago a cuenta implica la exclusión del segundo salvo que expresamente se comunique lo contrario al interesado a la vista de los resultados obtenidos al final del primer semestre. Dicha comunicación deberá realizarse con antelación suficiente para que el funcionario pueda cumplir los requisitos que originan el derecho a participar en el segundo pago a cuenta.

**Quinto.- Régimen de pagos a cuenta para los funcionarios de las Áreas de Jefatura y de las Áreas de Apoyo a las Áreas responsables del cumplimiento del Indicador 3 y del Indicador 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria.**

1.- A los funcionarios destinados en las Áreas de Jefatura de las que dependen las Áreas responsables del cumplimiento del Indicador 3 y del Indicador 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria se les aplicará el mismo régimen de pagos a cuenta previsto en el apartado anterior.



2. A los funcionarios de las Áreas de Apoyo a las Áreas responsables del Indicador 3 y del Indicador 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria se les aplicará el mismo régimen de pagos a cuenta previsto en el apartado anterior, si bien computando al 75% tanto los importes de los módulos a recibir como el número de horas de incremento de presencia requerido.

No obstante, en función de la especial vinculación de las tareas desarrolladas en determinados puestos de trabajo con el desarrollo del Plan Especial o por otras que lo justifiquen, podrá acordarse un incremento de los importes de los módulos con el correlativo incremento en el número de horas de presencia voluntaria exigido hasta el límite de lo previsto en el apartado anterior.

3. El incremento de importes a que se refiere el segundo párrafo del punto anterior, será acordado, sin la necesidad de ningún trámite adicional, por los Delegados Especiales, el Delegado Central, los Directores de Departamento y los Directores de Servicio en relación con el personal de ellos dependiente, siempre y cuando el número de trabajadores a los que se aplique el incremento no supere el 25% del total del personal funcionario que hubiera podido participar en el régimen de pagos a cuenta en el ámbito de que se trate.

**Sexto.- Distribución de la parte variable de la productividad extraordinaria por resultados 2016 en cada uno de los períodos temporales de referencia.**

1.- El componente variable de la productividad extraordinaria por resultados 2016 dependerá del crédito final de productividad del que finalmente disponga la Agencia Tributaria en función de los resultados alcanzados por el Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2016 en cada uno de los dos períodos de tiempo de referencia del Plan. Su distribución se hará entre los distintos colectivos y las distintas áreas y unidades en que la organización se estructura de acuerdo con la carga de trabajo adicional efectivamente desarrollada y de su grado de contribución a los objetivos alcanzados.

2.- La distribución individual de las bolsas de productividad asignadas a cada unidad se hará teniendo en cuenta las circunstancias objetivas del puesto de trabajo y el grado de incremento de esfuerzo y dedicación de cada funcionario que haya contribuido a una mejora significativa de los resultados perseguidos, para lo cual se podrá tomar en consideración, entre otros factores, el exceso de horas en el horario acumulado en cada uno de los períodos de referencia del Plan. La cuantía resultante de tales ponderaciones en cada uno de los períodos temporales de referencia del Plan se minorará en el importe de los pagos a cuenta recibidos en cada uno de ellos en las liquidaciones definitivas del primer semestre y del conjunto del año respectivamente.

A los efectos del cálculo de la liquidación definitiva del primer semestre se descontarán las cuantías recibidas en el primer pago a cuenta. Para el cálculo de la liquidación definitiva del conjunto del año, se descontarán las cuantías recibidas en el segundo pago a cuenta.

Las cuantías recibidas en la liquidación definitiva del primer semestre tienen el carácter de no reintegrables, por lo que no se podrán descontar de la liquidación definitiva del conjunto del año.

3.- En caso de que la suma del Indicador 3 y del Indicador 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria alcance un valor superior a 5.509 millones de euros en el período comprendido entre 1 de enero y 30 de junio de 2016, se garantizará que todos los funcionarios



que hayan participado en el primer pago a cuenta y tengan un incremento en términos del horario acumulado de 10 horas desde marzo a junio recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional igual o superior a lo percibido en dicho pago a cuenta. A estos efectos, las cuatro horas de incremento horario adicional, con relación al exigido para haber recibido el primer pago a cuenta, podrán haberse realizado en los meses de mayo y junio o con anterioridad desde el 1 de marzo.

Con los mismos requisitos, dicha garantía será el doble si el valor de la suma del Indicador 3 y del Indicador 4.1 del Plan de objetivos alcanza un valor superior a 6.000 millones de euros.

Esta garantía retributiva se aplicará en la liquidación definitiva del primer semestre del Plan que se hará efectiva a partir de la nómina de julio.

4.- En caso de que la suma del Indicador 3 y del Indicador 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria alcance un valor superior a 10.200 millones de euros en el período comprendido entre 1 de enero y 30 de noviembre de 2016 se garantizará que todos los funcionarios que hayan participado en el segundo pago a cuenta y tengan un incremento en términos del horario acumulado de 20 horas desde marzo a noviembre, recibirán en la liquidación definitiva del conjunto del año una cuantía igual o superior a lo percibido en el segundo pago a cuenta. A estos efectos, las cuatro horas de incremento horario adicional, con relación al exigido para haber recibido el segundo pago a cuenta, podrán haberse realizado en los meses de octubre y noviembre o con anterioridad desde el 1 de julio.

Con los mismos requisitos, dicha garantía será el doble si el valor de la suma del Indicador 3 y del Indicador 4.1 del Plan de objetivos alcanza un valor superior a 11.300 millones de euros.

Esta garantía retributiva se aplicará en la liquidación definitiva del conjunto del año que se hará efectiva en la nómina de diciembre.

#### **Séptimo.- Comisión de seguimiento.**

Se constituirá una comisión de seguimiento de las garantías que ofrece el presente acuerdo relativo a este plan especial a realizar en 2016, mediante reuniones a celebrar con los Sindicatos firmantes del mismo cada dos meses.

Así mismo cualquier información a trasladar o incidencia que se produzca podrá ser canalizada por los sindicatos firmantes de inmediato a través de la Subdirección General de Relaciones Laborales, con conocimiento al resto de sindicatos firmantes.